

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redacción Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes.	8 rs.
Por tres id.	23
Por seis id.	45
Por un año.	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte.

Precio para los Suscritores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes.	11 rs.
Por tres id.	32
Por seis id.	62
Por un año.	120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

DOÑA ISABEL II, POR LA GRACIA DE DIOS y de la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Reina Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. La Real resolución publicada en el extinguido consejo de Castilla en 4 de Enero de 1833, por la que se declararon válidos los testamentos otorgados en Villanueva y Geltru, comprendidos en las relaciones del alcalde mayor de la misma villa, tiene fuerza de ley desde el citado día de su publicación.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule. — **YO LA REINA GOBERNADORA.** — En Palacio á 21 de Julio de 1838. — A. D. Francisco de Paula Castro y Oroco.

DOÑA ISABEL II, POR LA GRACIA DE DIOS y de la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Reina Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Se llevará á efecto durante el presente año el proyecto de ley provisional presentado por el Gobierno á las Cortes acerca de la dotacion del culto y clero con las alteraciones y modificaciones siguientes:

1.^a Se suprime la primera seccion del capítulo 1.^o que trata de la clasificacion de las diócesis.

2.^a Los artículos 7.^o y 8.^o se refundirán en uno solo concebido en estos términos:

El arzobispo primado de Toledo gozará la asignacion de 200 rs. vn.: cada uno de los demas metropolitanos la de 900, y los sufragáneos 700. La dotacion del reverendo obispo prior de Uclés será de 400 rs. Se autoriza al Gobierno para aumentar de 10 á 200 rs. por via de compensacion en razon á los mayores gastos que tienen que hacer segun las diferentes localidades, la dotacion de los metropolitanos, y la de los sufragáneos cuyas sillas esten sitas en capital de provincia.

3.^a Los gobernadores eclesiásticos sede vacante, siendo prelados electos, y teniendo el carácter de obispos consagrados, disfrutaran la misma asignacion que los prelados titulares; y los demas á quienes falte la última circunstancia la dotacion de 500 rs.; en lugar de la que se les señala respectivamente en el art. 16.

4.^a Para gastos y dotacion de empleados de las secretarías de Cámara, tribunales eclesiásticos y otras dependencias se abonarán en Toledo 600 rs.; y en las demas diócesis y prioratos de las cuatro órdenes militares de 10 á 200 reales á juicio del Gobierno, cuya disposicion queda sustituida al art. 19 del proyecto.

5.^a El dean de la iglesia primada tendrá 180 rs. Los dignidades primeras sillas de las otras metropolitanas de 15 á 180 rs., y de las sufragáneas de 12 á 150 id.; los demas dignidades y canónigos de las metropolitanas, inclusa la primada, de 12 á 150 rs., y de las sufragáneas de 11 á 140; los racioneros de 7 á 90 rs. y de 5 á 70

rs.: los medios racioneros de 5 á 70, y de 4 á 60 los capellanes de 4 á 50 rs., y de 3 á 40 respectivamente en las metropolitanas y sufragáneas. La escala de estas asignaciones se graduará por el Gobierno atendidas las circunstancias de la poblacion, las generales del pais y demas que conduzca al acierto. Las restantes disposiciones del art. 21 del proyecto del Gobierno que no han sido alteradas por la precedente, se ejecutaran como alli se expresa.

6.º En el art. 26, despues de las palabras y demas eclesiásticos de dichas iglesias, se añadirán las siguientes, por el concepto de tales eclesiásticos.

7.º Se suprime el artículo 27.

8.º Disfrutaran los abades mitrados de 11 á 150 reales: los dignidades primeras sillas con presidencia de cabildo colegial ó capilla de 7 á 100 rs. si estan situadas las iglesias en capital de provincia, y no estándolo de 4 á 80 rs.: los demas dignidades y canonicos en su respectivo caso de 5 á 80 rs., y de 3300 á 6600 rs.; los racioneros de 3500 á 50, y de 30 á 40 rs.: los medios racioneros de 3 á 40, y de 2600 á 3300 rs.; y los capellanes en ambos casos de 2200 á 30 rs. La graduacion se hará por el Gobierno en la manera indicada para las iglesias catedrales.

9.º En lugar de las palabras y cuatro artículos siguientes, se sustituirá en el 29 las de y artículos siguientes del capítulo segundo.

10.º La dotacion de los curas párrocos, de que trata el art. 33, será para los de entrada de 3300 el mínimo, 40 el máximo: para los de primer ascenso 4500 el mínimo, 60 el máximo: para los de segundo 5500 el mínimo, 80 el máximo; y para los de término 70 el mínimo, 100 el máximo. Este no se percibirá sino despues de cubiertas todas las atenciones.

11.º Entre las disposiciones generales se pondrán las siguientes: 1.º El quinquenio de 1829 á 1833, á que hacen referencia varios artículos del proyecto del Gobierno, será el del valor dado á las piezas eclesiásticas para repartimiento del subsidio eclesiástico en los mismos años: 2.º Cuando la cantidad disponible de la masa comun no produjere lo suficiente para completar el mínimo respectivo, todos los párrocos, sin distincion, percibirán desde luego la cantidad de 3300 reales.

En seguida se repartirá á todos los individuos de las iglesias catedrales, colegiadas y capillas la tercera parte de sus respectivas asignaciones, y hecho esto percibirán integro el mínimo de las suyas los párrocos de ascenso y término, quedando el resto para completar sueldo á libra las demas asignaciones. 3.º No se aplicará ni extraerá de una diócesis á otra el importe del diezmo adeudado en ella, mientras no esté cubierto el mínimo de las dotaciones y hayan percibido los demas interesados en el diezmo la parte señalada en el ar-

tículo 3.º del proyecto de ley para su continuacion de un pueblo á otro, mientras no esten cubiertas las atenciones del culto del mismo. 4.º El Gobierno, de acuerdo con los ordinarios, formará á la brevedad posible los aranceles de derechos parroquiales.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. =YO LA REINA GOBERNADORA.= En Palacio á 21 de Julio de 1838. =A. D. Francisco de Paula Castro y Orozco.

(G. del 2.)

DOÑA ISABEL II, POR LA GRACIA DE DIOS y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Los impuestos de 5 y 3 rs. que han pagado hasta ahora en arroba el azúcar y el cacao en su introduccion en Zaragoza, se reducirán á 3 rs. en arroba de azúcar, y 4 en la de cacao.

Art. 2.º De los productos de estos impuestos se harán siete partes iguales, que se distribuirán del modo siguiente: Cuatro al ayuntamiento de Zaragoza para atender al alumbrado y serenos: una al mismo ayuntamiento para continuar la puerta de Santa Engracia, y reintegrar á la direccion de los canales la cantidad que se le adeude por anticipaciones que ha hecho para la construccion de aquella, y las dos restantes al hospital general de aquella ciudad para el socorro de los enfermos.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. =YO LA REINA GOBERNADORA.= En Palacio á 27 de Julio de 1838. =A. D. Alejandro Mon.

DOÑA ISABEL II, POR LA GRACIA DE DIOS y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que de los bienes nacionales que existen en la provincia de Albacete, á la que pertenece la villa de Barrax, adjudique á cada uno de los Nacionales ó vecinos que resultaren haber tenido parte inmediata en la captura del rebelde Tallada, una ó mas fincas de las pertenecientes á la nacion, cuyo valor en tasacion no exceda de la cantidad de 200 reales.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. =YO LA REINA GOBERNADORA. =En Palacio á 27 de Julio de 1838.=A D. Alejandro Mon.

DOÑA ISABEL II, POR LA GRACIA DE DIOS y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Josefa Piñol, soltera, vecina de Mora de Ebro, una pension vitalicia de tres reales diarios.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. =YO LA REINA GOBERNADORA. =En Palacio á 27 de Julio de 1838.=A D. Alejandro Mon.

(Id. del 30 de Julio.)

Noticias recibidas en la Secretaría de este Gobierno político.

En la mañana del 5 del actual la columna del Coronel Crespo derrotó á la facción de Felipe en los campos de Oropesa, causándole 125 muertos y 25 prisioneros de 180 hombres montados que la componian. El cabecilla pudo salvarse á merced de un famoso caballo, pero en el momento de redactarse el parte aun no habian regresado ocho dragones que le perseguian vivamente: ademas quedaron en poder de nuestras tropas una grande multitud de efectos de guerra y 80 caballos.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el artículo 38 de la Real Instruccion de 1º de Marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

Provincia de Jaen.

- D. José Gutierrez remató un cortijo llamado de la Yedra, en término de los Villares, que fue del convento de Dominicos de Jaen, en. 58128
- D. Camilo Arévalo remató una huerta, soto y tierra calma, con casa de teja, en el sitio del Puente de tablas de este término, denominada la del P. Campos, que fue de dicho convento de id., en. 46000
- D. Juan Vicente Escalona remató una huerta llamada de la Calatrava, en el ruedo de la ciudad de Jaen, que fue del priorato de San Benito, de la orden de Calatrava, en. 38265
- D. José Gutierrez remató un cortijo nominado de la Beata, en el término de los Villares, que fue del suprimido convento de Dominicos de Jaen, en. 42100

Zamora.

- D. Manuel Antonio Fraile Serrano, para él y doña Francisca García, remató una huerta de fanega y media de tierra de sembradura, termino de la villa de Alcañices, que fue del convento de S. Francisco de la misma, en. 370
- El mismo Serrano, para él y doña Francisca García, remató una huerta de 4 fanegas de sembradura, término de la villa de Alcañices que fue de dicho convento de id., en. 4050
- El mismo, para él y doña Francisca García, remató un prado pequeño con una laguna en medio, término de la villa de Alcañices, que fue del citado convento, en. 350
- El mismo, para él y doña Francisca García remató un prado de 6 fanegas, pantanoso en la mayor parte, termino de la villa de Alcañices, que fue del referido convento, en. 8200
- El mismo, para él y doña Francisca García, remató un corral con el callejon de entrada á él, en el termino de la villa de Alcañices, que fue del mismo convento, en. 2600
- D. Enlogio García Paton remató, por cesion de D. Manuel Andpaya, una heredad de tierras titulada la Grande, sita en termino del pueblo de Aspariegos, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de Zamora, de caber 408 fanegas de labor, poco mas ó menos, de segunda clase, en 49 piezas, en. 40500

Oviedo.

- D. José María Rubiano remató la tercera suerte de las tres en que se ha subdividido el Prado grande, que fue del extinguido convento de Sto. Domingo de Oviedo, de cabida 31 dias de bueyes y 1/2 de otros dos, en 15 vn. 87500

El mismo remató la segunda suerte de las tres en que se ha subdividido el Prado grande, que perteneció al citado convento de Oviedo, de cabida 31 dias de bueyes y 1/2 de otros dos, en 72900

El mismo remató la primera suerte de las tres en que se ha subdividido el mencionado Prado grande, que fue de dicho convento de Oviedo, de cabida 31 dias de bueyes y 1/2 de otros dos, cuadradas chicas que se hallan al poniente del convento, en 77300

D. Francisco Brañanova remató un controzó de heredad y prado cerrado sobre sí por dos lados, de cabida 18 dias de bueyes, termino del Cogollo del lugar de Villamar, que fue del suprimido convento de Sto. Domingo de Oviedo, en 11850

D. Manuel Villamil, á nombre de D. Antonio Faujal, remató una casa sita en Oviedo, calle Oscura, n. 18, que fue del convento de Sto. Domingo de la misma, en 41200

El mismo remató otra id. sita en id. y en la misma calle, n. 19, que fue del mencionado convento, en 31100

D. José Laudeta, para D. Ulpiano Blanco, remató otra id. sita en la misma ciudad y su calle del Matadero, n. 15, que fue del mismo convento, en 26000

D. Manuel Villamil remató otra id. sita en id., calle Oscura, n. 20, que fue del citado convento, en 33200

D. Pascual Toral, á nombre de su padre don Juan, remató otra id. sita en id., n. 6, calle del Carpio, que fue del mismo convento, en 34500

Plasencia.

D. Joaquin Rodriguez Leal remató la dehesa de la Perdiguera, termino del lugar de Malpartida, que fue de la encomienda de Fuentes Dueñas, en 370000

Sevilla.

D. José María Lopez Ecala remató una casa sita en Sevilla, fuera de la puerta Triana, n. 2 de gobierno, que perteneció al convento de la Merced calzada de la misma, en 24600

D. Miguel Ruiz Martinez remató otra id., calle de Piernas, n. 5, sita en Sevilla, que fue del referido convento, en 24000

D. Casimiro Rufino Ruiz remató otra id. en id. calle de S. Esteban, n. 53 de gobierno, que perteneció al convento de S. Agustin de la misma, en 16160

D. Manuel Ochoa remató otra id. que fue del suprimido convento de S. Anton del Valle de Sevilla, sita en ella y su calle del Cristo, sin número de gobierno, en 20000

D. Miguel Ruiz Martinez remató otra id., que fue del convento de S. Pablo de dicha ciudad, sita en ella y su calle de los Linos, núm. 81, en 18000

Salamanca.

D. Sebastian Lopez remató, con calidad de ceder, 7 yugadas, termino del lugar de Paradadas de arriba, que fue del convento de monjas Ursulas de Salamanca, en 204000

D. Cristóbal Solano remató, con calidad de ceder, una dehesa, termino redondo del Soto, en el partido de Ciudad-Rodrigo, que fue del monasterio de Premostratenses, de la Caridad de Salamanca, en 312000

(Se continuará.)

AVISOS.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercero y último termino á Juan Herranz y Pablo Fernandez, conocido por Alejito, naturales de esta ciudad, á fin de que se presenten en las cárceles de ella á oír cargos y dar las defensas que les convengan en la causa que de orden de la Audiencia del distrito, se ha mandado rehacer y formarles por extraccion de ciertos efectos de la casa del maestro de obra prima Andres Llorente, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia; en la inteligencia que en su ausencia y rebeldia, se proseguirá en la causa entendiéndose con los estrados las notificaciones y demás actuaciones que ellos deberian practicar, parádoles entero perjuicio.

Se saca á pública subasta el arrendamiento de la huerta del suprimido monasterio de Parraces, su cabida como 20 obradas, cuyo remate está señalado para el dia 19 del actual, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifesto en la contadaria de Amortizacion, en que se celebrará dicho remate, siendo entre ellas la de que el arrendamiento ha de ser por espacio de tres años, y su precio se ha de hacer en dos pagas por mitad, S. Juan y Navidad, sirviendo de tipo la cantidad de dos mil rs.

Se saca á pública subasta el arrendamiento de los pastos mayores y menores del coto redondo del suprimido convento de S. Pedro de las Dueñas por un año que empezará en 1º de Setiembre próximo venidero y concluirá en 31 de Agosto de 1839; para cuyo remate, á que sirve de tipo la cantidad de 5000 rs., está señalado el dia 26 del actual en la casa Intendencia de esta Provincia, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifesto en la escribania de Rentas nacionales.

Asi mismo se saca á pública subasta el arrendamiento de las tierras de pan llevar del Coto redondo de dicho convento de S. Pedro de las Dueñas, y el molino harinero, sito en el mismo, por tres años que empezarán á correr desde 1º de Setiembre próximo venidero, á 31 de Agosto de 1841, cuyo remate se celebrará en el mismo dia y sitio, que el anterior, sirviendo de tipo la cantidad de 5026 rs. y 230 fanegas de trigo bueno de renta anual, bajo el pliego de condiciones que se hallará en dicha escribania, siendo una de ellas que su renta metálica se ha de satisfacer en dos plazos, que serán 31 de Marzo y 31 de Agosto de cada año, y solo en el último de cada uno el grano.

La persona que quisiere comprar una casa, sita en esta ciudad, calle de la Muerte y la Vida, núm. 3, queda á tratar de su ajuste con doña Maria Seisdedos, que vive en la calle de los Huertos, núm. 11.
IMPRESA DE LA VIUDA DE ESPINOSA,
POR BREA Y LOPEZ.